



ACTA DE AUDIENCIA No. 153- 2021

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES art. 365 Inc. 2° del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
26	08	2021	URI KENNEDY	110016000019202105088	401869	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: OLGA CONSTANZA YEPES WILCHES FISCAL 198 LOCAL				Carrera 69 No. 36 – 70 Carvajal URI KENNEDY 3003465027 Olga.yepes@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: N/A				Nos encontramos fuera de horario.		
DEFENSOR PÚBLICO: EFRAIN PADILLA AMAYA C.C. 2.970.883 T.P. 118936				Calle 17 No. 7 – 92 Ofi. 801 padilla.efrain@gmail.com 311556214		
INDICIADO: JOSE GREGORIO ESCALONA AGUILERA CC 25.067.015 de Aragua - Venezuela				No indica datos de contacto.		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 07:50 P.M.				Finalización: 08:48 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita la delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano extranjero JOSÉ GREGORIO ESCALONA AGUILERA identificado con CC 25.067.015 de Aragua – Venezuela, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones art. 365 Inc. 2° del C.P.**

Defensa: Sin objeciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1°), la procedencia de la detención preventiva por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de JOSÉ GREGORIO ESCALONA AGUILERA, por la Policía Nacional, el día 25 de agosto de 2021, en la calle 40 sur con carrera 88 H., aproximadamente a las **16:10 horas**, por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 08:18 PM.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN





De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano extranjero JOSÉ GREGORIO ESCALONA AGUILERA nacido el día 11 de marzo de 1995, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones art. 365 Inc. 2° del CP.**

El defensor no presenta solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulado la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indican los derechos que le asiste conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 08:43 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

La delegada Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento, por no tener información suficiente y confirmada para acreditar el requisito subjetivo requerido para la argumentación de la medida de aseguramiento, por lo que solicita la libertad del imputado en atención a los derechos fundamentales, del ciudadano JOSÉ GREGORIO ESCALONA AGUILERA identificado con CC 25067015 de Aragua – Venezuela.

Defensa: Sin observaciones.

DECISIÓN: Conforme al Art. 250 superior, la facultad de solicitar la medida de aseguramiento está en cabeza de la Fiscalía, por lo que considerando el desistimiento de la solicitud se ordena la libertad inmediata del señor JOSÉ GREGORIO ESCALONA AGUILERA identificado con CC 25067015 de Aragua – Venezuela siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial; se le advierte que se encuentra vinculado a la investigación, en los términos del art 291 del C.P.P.

Se ordena librar de inmediato boleta de libertad con destino a la Estación de Policía de Kennedy.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 08:48 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWIDowpbwJlItQDOnWKdmglB6E1N-KroMJFr7kBKFLzwdw?e=PZggya



BOLETA DE LIBERTAD No. 129 -2021

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
BOGOTA

CUI 110016000019202105088

NI 401869

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano JOSE GREGORIO ESCALONA AGUILERA identificado con CC 25.067.015 de Aragua - Venezuela, nacido el 11 de marzo de 1995 en Aragua - Venezuela, con 26 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones art. 365 Inc 2° del C.P.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: La delegada de la Fiscalía declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 198 LOCAL de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1



SCS780-1



BOLETA DE LIBERTAD No. 129 -2021

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
BOGOTÁ

CUI 110016000019202105088

NI 401869

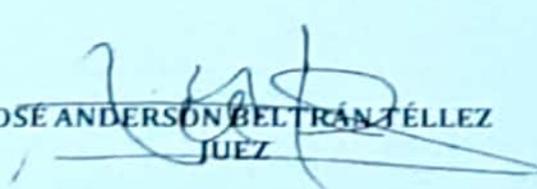
SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano JOSE GREGORIO ESCALONA AGUILERA identificado con CC 25.067.015 de Aragua - Venezuela, nacido el 11 de marzo de 1995 en Aragua - Venezuela, con 26 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO, por el delito de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones art. 365 Inc 2° del C.P.**, en calidad de autor.

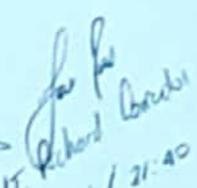
MOTIVO DE LA LIBERTAD: La delegada de la Fiscalía declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 198 LOCAL de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ


IT. Richard Garza
26.08.21 / 21:40

x - 26-Ago-2021

x 21:40 hora

x Jose Gregorio Escalona

x 25.067.015

x Estio Bonito - Pindalito

x 312 4954256





Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

Oficio N° 414-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN
SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202105088 NI. 401869
IMPUTADO: JOSE GREGORIO ESCALONA AGUILERA CC 25.067.015 de Aragua -
Venezuela.
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,
ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 198 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **JOSE GREGORIO ESCALONA AGUILERA identificado con C.C. 25.067.015 de Aragua - Venezuela**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria